



CONTRATO DE DONACIÓN (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/2001089 BÉCALOS, EN ADELANTE “EL DONANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. INES REBECA RUIZ RAMIREZ Y LIC. JULIO CESAR ZAVALA MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA, SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DONATARIA”, Y DE FORMA CONJUNTA CON “EL DONANTE” COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 10 de octubre de 2006, Fundación Televisa, A.C. y Asociación de Bancos de México, A.C., en su carácter de fideicomitentes, constituyeron un Contrato de Fideicomiso con el entonces Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (hoy Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México), como fiduciario (en lo sucesivo, el “Fideicomiso”). El Fideicomiso se identifica en los registros del fiduciario con el número F/2001089.

El 8 de abril de 2019 se celebró un primer convenio modificadorio al Fideicomiso, por una parte como fideicomitentes, Fundación Televisa, A.C., y la Asociación de Bancos de México ABM, A.C., y por la otra parte, como fiduciario, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por virtud del cual se modificó la Cláusula Vigésima del Fideicomiso.

El 22 de febrero de 2023 se celebró un segundo convenio modificadorio al Fideicomiso, por una parte como fideicomitentes, Fundación Televisa, A.C., y la Asociación de Bancos de México ABM, A.C., y por la otra parte, como fiduciario, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por virtud del cual se actualizaron los objetivos principales del Fideicomiso y se ajustó el clausulado para dar cumplimiento a los cambios de las Reformas Fiscales 2022 en materia de Donataria Autorizada.

El 23 de enero de 2025, se celebró un tercer convenio modificadorio al Fideicomiso, por una parte como fideicomitentes, Fundación Televisa, A.C., y la Asociación de Bancos de México ABM, A.C., y por la otra parte, como fiduciario, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por virtud del cual se actualizaron las Cláusulas Cuarta y Vigésima Primera del Contrato del Fideicomiso.

SEGUNDO. - Mediante oficio 325-SAT-09-IV-E-73161 de fecha 27 de abril de 2007, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió constancia de autorización al Fideicomiso para destinar los donativos recibidos al otorgamiento de becas.



TERCERO. - Con anterioridad a la celebración del presente Contrato el Fiduciario recibió instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso para suscribir el mismo.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL DONANTE**” por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

I.1.- La finalidad principal del Fideicomiso consiste en que el fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, entregue con cargo al patrimonio del Fideicomiso, apoyos económicos a entidades autorizadas a recibir donativos deducibles y otorgue becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante concurso abierto al público en general, cuya asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, permitiendo el impulso de la educación en México mediante el programa “Bécalos”.

I.2.- El Fideicomiso cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **BEC061030Q4A**.

I.3.- Con fecha **09 de octubre de 2025** recibió instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso para suscribir el presente Contrato, las que se agregan como **ANEXO “A”**.

I.4.- Es una institución de crédito autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el clave número **BSM970519DU8**.

I.5.- Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, como lo acredita con la escritura pública número 112,409, de fecha 4 de junio de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 63,608 y en la escritura pública número 116,179, de fecha 14 de julio de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 de la Ciudad de México, que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no les han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6.- Mediante escritura pública número 80,610, de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de su denominación a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, así como la reforma a sus estatutos sociales.



I.7.- Mediante escritura pública número 88,542, de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de su denominación a Banco Santander (Méjico), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como la reforma a sus estatutos sociales.

I.8.- Mediante escritura 87,949, de fecha 5 de septiembre de 2018, el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, hizo constar el cambio de su denominación de Banco Santander (Méjico), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

I.9.- Señala que sus asociados, representantes legales o cualquier integrante de la asociación, no forman parte o tienen algún tipo de relación con LA DONATARIA.

I.10.- Para otorgar donativos con cargo al patrimonio del citado Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula CUARTA. - FINES inciso e), es necesario que el Fiduciario reciba instrucciones del Comité Técnico como a continuación se señala:

"CUARTA.- FINES.- La finalidad del presente Fideicomiso es crear un fondo para apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la Renta; y otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, o cuando se trate de instituciones del extranjero éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, permitiendo el impulso de la educación en México mediante el programa "Bécalos", (los "Fines del Fideicomiso") En cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá:

...

e) Entregar, previas instrucciones del comité técnico o subcomité que corresponda, con cargo al patrimonio fideicomitido y específicamente con cargo a la subcuenta de que se trate, hasta donde baste y alcance, las cantidades de dinero señaladas a las personas físicas o morales privadas o públicas que dicho órgano colegiado indique en cumplimiento de los fines del presente contrato.

..."

II. Declara "LA DONATARIA" por conducto de su representante, que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en



el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.

II.2.- Tiene como objeto impartir educación técnica profesional y bachillerato para satisfacer la demanda de personal calificado del sistema productivo nacional. Como órgano rector del Sistema CONALEP, coordina con los Colegios estatales para establecer directrices educativas y desarrolla funciones de difusión cultural, vinculación social, capacitación y certificación de competencias laborales, así como actividades técnico-industriales en colaboración con los sectores público, social y privado.

II.3.- Opera a través de una Unidad de Operación Desconcentrada en la Ciudad de México y una Representación en Oaxaca con sus planteles adscritos, mientras que, como resultado del proceso de federalización de la educación técnica profesional, se establecieron Organismos Públicos Descentralizados en cada estado para continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP a nivel nacional.

II.4.- Los Colegios Estatales adheridos ejecutarán los compromisos establecidos dentro del marco de sus respectivas competencias, con el propósito de garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos otorgados.

II.5.- Tiene carácter de donatario autorizado por ley según oficio 325-SAT-IV-E-1147, de fecha 31 de marzo de 1998, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.

II.7.- El Mtro. José Omar Villarreal Ochoa está facultado para suscribir el presente Convenio General de Colaboración en representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, según el oficio DG/047/2025 del 07 de marzo de 2025, firmado por el Mtro. Rodrigo A. Rojas Navarrete, Director General. Esta facultad se otorga con fundamento en el artículo 59, fracciones V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; numeral 14, fracción XI, del Decreto reformatorio; y ordinal 42, fracción XXVII del Estatuto Orgánico institucional.

II.8.- Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II.9.- Reconoce la denominación actual Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. “**EL DONANTE**”, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso otorgará a “**LA DONATARIA**”, los importes de recurso líquido en moneda nacional que le instruya el Comité Técnico, en las fechas que dicho órgano le instruya.

“**LA DONATARIA**” se obliga a entregarle a “**EL DONANTE**” en un término que no exceda de dos (2) días naturales, contados a partir de la fecha en que “**EL DONANTE**” solicite el comprobante fiscal respectivo, que reúna los requisitos fiscales de deducibilidad aplicables conforme a la legislación vigente al momento de la recepción del donativo.

“**LA DONATARIA**” reconoce y acepta que los recursos pueden no darse, no ser constantes ni periódicos, por lo que libera en este acto a “**EL DONANTE**” sobre cualquier daño o perjuicio que esta situación pudiera ocasionarle. Dichos recursos se otorgarán, salvo acuerdo en contrario, a través de donativos deducibles de impuestos.

SEGUNDA. - DESTINO DE LOS RECURSOS. “**LA DONATARIA**” se obliga a destinar la totalidad de los recursos otorgados por el “**EL DONANTE**” a que alude la cláusula que antecede, única y exclusivamente para el otorgamiento de apoyos económicos para la realización de estudios, y de conformidad con cualesquier otros términos, condiciones y mecanismos que las Partes pueden acordar mutuamente de tiempo en tiempo por escrito.

“**LA DONATARIA**” se obliga a permitirle a “**EL DONANTE**” a verificar en cualquier momento el destino de dichos recursos. En caso de que “**LA DONATARIA**” no destine la totalidad del importe recibido por parte de “**EL DONANTE**” al objetivo del Contrato, “**LA DONATARIA**” se obliga a devolver el importe restante a “**EL DONANTE**” conforme a las instrucciones y plazos emitidos por el Comité Técnico del Fideicomiso.

La **DONATARIA** acepta la donación objeto del presente Contrato y otorga en este acto su entera conformidad con la misma, liberando a “**EL DONANTE**” de cualquier responsabilidad al respecto.

TERCERA. - CUENTA DE DEPÓSITO. Todas las transferencias de recursos motivo del presente contrato se realizarán a la cuenta de la que “**LA DONATARIA**” es titular y que ella misma designará vía oficio.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una duración que inicia el 01 de diciembre de 2025 y concluye el 31 de agosto de 2026, pudiendo la misma extenderse por mutuo acuerdo de las Partes.

En caso de que cualquiera de las Partes decidiera dar por terminado el presente Contrato antes de que concluya el periodo mencionado en el párrafo anterior, deberá notificarlo por escrito a la otra Parte con por lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo las Partes acordar los términos bajo los cuales se regirá dicha terminación anticipada.



En caso de que “**LA DONATARIA**” dé por terminado el presente Contrato conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste tendrá la obligación de rendir cuentas a “**EL DONANTE**” respecto a los recursos que recibió.

QUINTA. - Para el debido cumplimiento del presente Contrato, “**LA DONATARIA**” deberá cumplir con lo señalado en las Reglas de Operación y la Ficha Técnica, mismas que para efectos del presente Contrato se anexan al mismo como **Anexo B** y **Anexo C**, respectivamente, y que forman parte integrante del mismo.

SEXTA. - REPORTE ANUAL. Dentro de los primeros veinte (20) días del mes de julio de cada año de vigencia del presente Contrato, “**LA DONATARIA**” se obliga a entregar a “**EL DONANTE**”, con copia para Fundación Televisa, A.C., un reporte anual formato electrónico e impreso sobre el destino de los recursos y el desempeño de los beneficiarios de los apoyos económicos otorgados a las direcciones que “**EL DONANTE**” le informe a “**LA DONATARIA**” para tales efectos.

Si en un término de quince (15) días naturales posteriores a la entrega del reporte antes señalado, “**LA DONATARIA**” no recibe observación al mismo de parte de “**EL DONANTE**” o de Fundación Televisa, A.C. este se entenderá tácitamente aprobado. En caso de existir alguna observación, “**LA DONATARIA**” contará con siete (7) días naturales para ratificar y/o, en su caso, modificar la información.

Si una vez concluido el periodo indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula, “**LA DONATARIA**” no hiciera entrega del reporte al que alude la presente Cláusula, deberá de informar por escrito a más tardar el día hábil siguiente al “**EL DONANTE**” las causas por las cuales no se entregó el reporte correspondiente y deberá solicitar un prórroga para entregar dicho reporte, la cual no podrá exceder de más de veinte (20) días naturales, con el apercibimiento de que en caso de no entregarlo “**LA DONATARIA**” será acreedora a una penalización consistente en la no celebración de nuevos contratos de donación para futuros otorgamientos de apoyos económicos; así como la terminación inmediata del presente Contrato y cualesquier apoyos que del mismo deriven; deberá rendir cuentas a “**EL DONANTE**” respecto de los recursos que le fueron entregados y devolverle el remanente en caso de existir.

SÉPTIMA. – TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, “**LAS PARTES**” reconocen el principio de máxima publicidad de la información. En consecuencia, el contenido del presente Contrato y la información generada en su ejecución serán públicos, salvo aquella que sea clasificada como confidencial o reservada conforme a la legislación vigente. “**LA DONATARIA**”, en su carácter de sujeto obligado, publicará en su portal de transparencia la información derivada del presente Contrato y atenderá las solicitudes de acceso a la información conforme a los plazos y procedimientos legales, notificando a “**EL DONANTE**” cuando dichas solicitudes involucren información proporcionada por éste.

“**LAS PARTES**” se comprometen a no difundir sin autorización previa y por escrito la información de la otra Parte que tenga carácter de confidencial conforme a la legislación aplicable, incluyendo información





comercial, financiera o datos personales que puedan afectar intereses legítimos. La información se utilizará exclusivamente para los fines del presente Contrato. No se considerará violación a estas obligaciones la divulgación de información cuando sea requerida por autoridad competente, sea necesaria para cumplir con obligaciones de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, o cuando la información sea de dominio público.

"LAS PARTES" se obligan a proteger los datos personales de beneficiarios, becarios y cualquier persona involucrada en la ejecución del presente Contrato, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según corresponda. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante la ejecución del Contrato y hasta por dos (2) años contados a partir de su terminación.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. Las Partes aceptan que la única relación jurídica existente entre ellas, derivada del presente contrato, será con motivo de la donación, por lo que no se establecerá ninguna relación laboral entre ellas.

"LA DONATARIA" será considerada como único empleador del personal que contrate o designe para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, siendo responsable exclusivamente del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de dicha relación.

"EL DONANTE" será considerado como único empleador del personal que contrate o designe para la administración del Fideicomiso y el seguimiento del presente Contrato, siendo responsable exclusivamente del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de dicha relación. En caso de que cualquiera de las Partes sea demandada o requerida por el personal de la otra Parte, quien resulte demandado deberá notificar de inmediato a la otra Parte para que ésta asuma su defensa y se haga cargo de la controversia. La Parte empleadora será responsable de:

- a) Asumir la defensa legal correspondiente;
- b) Cubrir los gastos derivados de la defensa, incluyendo honorarios de abogados y peritos; y
- c) Cubrir, en su caso, las indemnizaciones o laudos que resulten procedentes, siempre y cuando se demuestre que el personal involucrado efectivamente mantenía una relación laboral con dicha Parte.

Cada Parte exime de responsabilidad a la otra por las obligaciones laborales que correspondan exclusivamente a su personal, sin que ello implique responsabilidad solidaria o subsidiaria entre ellas

NOVENA. - En caso de que **"LA DONATARIA"** incumpla con lo señalado en las Reglas de Operación y/o la Ficha Técnica, el presente Contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para **"LA DONANTE"** mediante simple notificación por escrito, entregada con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación del Contrato.



DÉCIMA. - En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este Contrato, o la aplicación de las mismas en cualquier circunstancia sea declarada por cualquier autoridad competente como inválida, ilegal o no susceptible de ejecución en cualquier aspecto o por cualquier motivo, la validez, legalidad y la obligatoriedad de las disposiciones restantes de este Contrato, no serán limitadas o afectadas de manera alguna. Adicionalmente, las Partes bajo este Contrato acuerdan en utilizar sus mejores esfuerzos para reemplazar dicha disposición que sea inválida, ilegal o no susceptible de ejecución, con una disposición y fines de validez, legalidad y susceptible de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes señalan como domicilios convencionales los siguientes, en la inteligencia de que las Partes podrán cambiarlo mediante notificación oportuna por escrito a la otra parte. En caso de no dar aviso a la otra parte del cambio de domicilio, todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen conforme a esta cláusula se tendrán por efectuadas.

“EL DONANTE”:

Av. Prol. Paseo de la Reforma 490,
4to Piso, Col. Santa Fe Centro Ciudad
Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01376, Ciudad de México
Atención: Inés Rebeca Ruiz Ramírez
Tel: 55 5257 8556
Correo electrónico: inruiz@santander.com.mx

Con copia para:

Fundación Televisa, A.C.
Av. Vasco de Quiroga Núm. 2000
Edificio D, Piso 1, Colonia Santa Fe
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01210, Ciudad de México
Atención: Angelica Ruby Chacón Navarrete
Tel: 55 5261 2000 Ext. 13275 y 11575
Correo electrónico: angelica.chacon@fundaciontelevisa.org
CC. mcjimenezn@fundaciontelevisa.org

“LA DONATARIA”:

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Domicilio completo: Calle 16 de septiembre N° 147 Norte Col.
Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148
Atención: Damián Orduño José
Tel: 7222710800 ext. 2858
Correo electrónico: damian.orduno@conalep.edu.mx



Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes relacionadas con el presente Contrato, deberán efectuarse por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, correo certificado o cualquier otro medio que asegure su recibo por la otra parte, a la atención de la(s) persona(s) que se señala(n), debiéndose remitir dichas notificaciones a los domicilios indicados en la presente Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. - NO REPRESENTACIÓN ENTRE LAS PARTES. La celebración del presente Contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación entre las Partes, toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni comprometerla de ninguna manera.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado únicamente mediante la celebración de un Contrato modificatorio por escrito, firmado por los representantes autorizados por ambas Partes.

“EL DONANTE” requerirá instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso para la suscripción del cualquier Contrato modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. - ACUERDO ÚNICO Y AUSENCIA DE VICIOS. Ambas Partes convienen en que el presente Contrato contiene el acuerdo único y completo entre ellas con relación al objeto del mismo, dejando sin efecto cualquier otro acuerdo previo, verbal o escrito.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha existido error, dolo, lesión o violencia que lo invalide, por lo que renuncian a la acción de nulidad prevista por la Ley, así como a los plazos para intentarla.

DÉCIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, Y/O FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. Para los efectos del presente Contrato y dar cumplimiento a las normas y buenas prácticas en materia de lavado de dinero a nivel nacional, ambas partes se obligan y comprometen a conocer, respetar y cumplir las disposiciones contenidas dentro de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de octubre del 2012 y su Reglamento respectivo publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de agosto del 2013, ambos vigentes a la fecha de firma del presente acuerdo.

En el mismo orden, **“LA DONATARIA”** se obliga a acatar y cumplir con todas y cada una de las normativas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, estando obligado a comunicar cualquier incidencia tanto de forma previa al establecimiento de su relación contractual con **“EL DONANTE”** y/o cualquiera de sus filiales, como a lo largo de la misma.

En caso de que **“LA DONATARIA”**, a través de sus accionistas, apoderados, representantes legales y/o cualquier persona que esté bajo su administración, incumpla con la normativa de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, o caiga en alguno de los supuestos contenidos en la ley, así como,





cuando se encuentre sometido a investigaciones o procesos judiciales por conductas o actividades relacionadas con operaciones de procedencia ilícita, será causal suficiente para dar por terminado inmediatamente el contrato, obligándose a la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.

A mayor abundamiento y en atención al párrafo anterior, ambas partes bajo protesta de decir verdad declaran y manifiestan que el dinero, los recursos y los activos que se encuentran dentro del patrimonio de cada una de las partes proceden de actividades licitas.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las Partes acuerdan expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Contrato y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Las Partes otorgan el presente Contrato por triplicado, en la Ciudad de México al 01 (primer) día del mes de diciembre de 2025. El presente Contrato contiene el ANEXO A, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

"POR EL DONANTE"

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO.
F/2001089 BÉCALOS, REPRESENTADO POR SUS
DELEGADOS FIDUCIARIOS

LIC. INES REBECA RUIZ RAMIREZ Y LIC. JULIO
CESAR ZAVALA MORALES

"POR "LA DONATARIA"

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA,
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

MTRO. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA

